



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de diciembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito- COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
Ejecutado	Sixta Paola Racero Ramírez CC N°30.666.840
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00564.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. La **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito-COOPHUMANA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra la señora **Sixta Paola Racero Ramírez**, aportando como títulos base de recaudo: pagaré desmaterializado **N°21940395** de fecha de suscripción 08 de septiembre de 2022, amparado con el **certificado de depósito N°0017761523**, en virtud del cual, solicita se libre orden de pago por la suma de **\$18.434.342 (dieciocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos)** por concepto de capital adeudado, y por los intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Tenemos que la parte actora pretende la ejecución de una obligación contenida en un título valor desmaterializado custodiado por la entidad Deceval, y en razón a ello, debemos remitirnos a las disposiciones normativas consignadas en la ley 964 de 2005 y el decreto 255 de 2010 para determinar si es viable la ejecución y los términos de ejecución solicitados por la parte ejecutante.

Los títulos valores desmaterializados son aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte, y en su lugar, estos se encuentran en un registro contable – conocido como documentos informático- que son administrados a través de los depósitos centralizados de valores.

Mediante el artículo 2.14.2.1.5 del decreto 2555 de 2010, se facultó a los Depósitos centralizados de valores a través de anotaciones en cuentas, la custodia y administración de títulos valores de contenido.

Más adelante, el referido decreto en su artículo 2.14.4.1.2., detalla los elementos que debe contener una certificación expedida por los depósitos, la cual –emitida con los requisitos mínimos- faculta a su titular para el ejercicio de los derechos contenidos en los valores:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*

3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.
4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.
5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.
6. Fecha de expedición.
7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

Analizando el caso en concreto, da cuenta el despacho, que la parte demandante trae a ejecución un certificado de derechos patrimoniales, presuntamente emitido y firmado por el representante legal de la entidad Deceval, donde aparece plasmado un código QR de verificación, que al ser escaneado y leído por servidores del juzgado, redirige a una página de Deceval, para descargarlos, procediendo a emitir –cada uno- documentos electrónicos que no cuentan con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, lo cual impide comprobar su autenticidad, al ser distintos al presentados con el escrito demandatorio, tal como se demuestra:



Certificado No.0017761523

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogota, 27/11/2023 21:33:10

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 21940395, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
08/09/2022 20:56:02	27/11/2023	En Pesos	18,434,342.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición		
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA		

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
2411712	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	NIT	9005289101	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
12088389	OTORGANTE	SIXTA PAOLA RACERO RAMIREZ / CC 30666840	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.27 21:33:41 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0017761523

Pag 1 de 1

ORIGINAL

¹ https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

En razón de lo anterior, al no haberse logrado establecer la autenticidad del certificado de depósito de derechos en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales y al no vislumbrarse firma verificada del representante legal en el código de verificación, no es posible precisar que el documento provenga del depósito descentralizado de valores Deceval, bajo las exigencias de las disposiciones previamente transcritas, por lo que se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto y ante la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo este despacho judicial se abstendrá de acceder a lo aquí solicitado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar orden de pago, por los motivos explicados.

Segundo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, identificada con CC N° 32.866.596 y T.P. N° 98.276 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito- COOPHUMANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00564.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e436015577932556c8bfa26461571c7b1c6eb62a5bc8153b21afb9e06f741ca**

Documento generado en 12/12/2023 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>